

## Resolución Gerencial Regional

16 JUN. 2014

Nº 189 -2014-GRA/GRTC

Que, al análisis del recurso de apelación presentado se tiene que efectivamente se ha levantado el acta de control A-296, por la comisión de la infracción tipificada como S.5.a de permitir que se transporte usuarios que excedan el numero de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios a pie; acta del cual la empresa impugnante solicitó su nulidad; sin embargo el administrado en su recurso de apelación indica que el vehículo no es propiedad de la empresa impugnante, pero si bien es cierto que la unidad vehicular ya no le pertenece desde el 27 de agosto del año 2013: la Empresa de Transportes Tours Libertad E.I.R.L., ha incumplido con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. Nº 017-2009-MTC según el artículo 67º establece: **Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados: el mismo que dice que “ El transportista autorizado esta obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro correspondiente, adjuntando la tarjeta única de circulación. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente esta obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario”.**

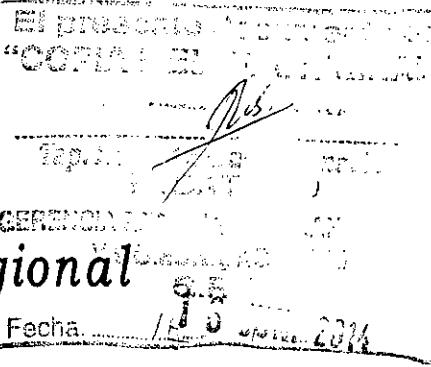
Por ello la administrada no comunicó oportunamente a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre la transferencia del vehículo de placa de rodaje Nº V1B-956, tampoco cumplió con entregar la tarjeta Única de Circulación; por lo cual se presume que la referida unidad vehicular esta prestando el servicio de transporte regular de pasajeros a nombre de la Empresa de Transportes Tours Libertad E.I.R.L.

Que, el recurso de apelación tiene como propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inapelación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso de autos no se ha logrado acreditar ni fundamentar legalmente que la resolución impugnada haya incurrido en vicios que provoque su revocación, por tanto mantiene plena vigencia y efectividad.

De conformidad con lo que dispone el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, Informe Legal Nº 155-2014-GRA/GRTC-AJ, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1028-2013-GRA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por don Inca Cruz Oscar Nemecio; representante legal de la Empresa de Transportes TOURS LIBERTAD E.I.R.L., por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** en todos sus extremos el contenido de las Resolución Sub Gerencial Nº 212-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de abril del año 2014; dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



# Resolución Gerencial Regional

Nº 189 -2014-GRA/GRTC



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

3 JUN 2014.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
DONAYRE  
Lic. Adolfo Donayre Sarolli  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES